



iii

Respuestas organizativas

Gestiones ante organismos internacionales



Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

Artículo 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Durante el período las gestiones realizadas por las organizaciones no gubernamentales (Ong) de derechos humanos ante siguieron encaminadas a la garantía del cumplimiento de los derechos humanos y al resarcimiento de los daños para las víctimas. En tal sentido, continuaron acudiendo a las instancias internacionales de protección de los derechos humanos, especialmente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte)¹.

Por su parte el Estado venezolano mantuvo -salvo excepciones-, una política de no cumplimiento de las decisiones de los órganos internacionales de protección. Se produjo además, una situación de empeoramiento del diálogo entre las ong de derechos humanos y el Estado. El gobierno decidió cambiar intempestivamente a la abogada María Auxiliadora Monagas, quien venía ejerciendo las funciones de Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Internacional, nombrando en su lugar al también abogado Germán Saltrón. Con la gestión de María Auxiliadora Monagas se habían abierto canales importantes de comunicación y de diálogo que permitieron avanzar en varios casos². La gestión del nuevo Agente del Estado se caracterizó por la negativa al diálogo, la obstrucción de los avances dados en algunos casos y la descalificación pública a las instancias internacionales de protección de los derechos humanos. Resaltan en este pe-

ríodo sus persistentes ataques contra la Comisión. Bajo la falsa acusación de que fue cómplice del Golpe de Estado en 2001 contra el Presidente Chávez³, se procede a la descalificación del papel que cumple en la región en la protección de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Esta confrontación dificulta el diálogo de las víctimas y sus representantes con el Estado al dificultar el papel de la Comisión como instancia mediadora y facilitadora del mismo.

Por otra parte, el Estado de Venezuela estableció un mecanismo para dar seguimiento a las medidas provisionales dictadas por la Corte, contrario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pretendiendo ejercer un control jurisdiccional a través de tribunales de control, condicionando y estableciendo límites al alcance de las medidas dictadas por aquella. Para tal fin se procede a citar a las víctimas para que declaren ante un Juez Penal, para constatar si están vigentes las situaciones que motivaron la solicitud de las medidas provisionales.

En sentido contrario a lo señalado, y en algunos casos, se observó cierto empeño en el cumplimiento de algunas de las medidas provisionales dictadas por la Corte⁴.

No obstante, a diferencia del año pasado hay un retraso en la entrega de los informes correspondientes a la aplicación de diversos tratados internacionales, como por ejemplo, el informe sobre la aplicación del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, entre otros. Es de hacer notar la participación y protagonismo que ha tenido Venezuela en

1. A la Corte Interamericana acudieron esencialmente para solicitar medidas provisionales.
2. Los casos Jubilados de Viasa y Retén de Catia lograron un avance significativo como consecuencia de un adecuado diálogo entre los representantes del Estado, las víctimas y sus representantes.
3. La Comisión no solo condenó el Golpe de Estado, sino que dictó medidas cautelares a favor de un destacado político venezolano miembro del gobierno y procesó la petición de medidas cautelares solicitadas a favor del Presidente Chávez.
4. Tal situación se produjo durante la gestión de María Auxiliadora Monagas.

espacios de debate internacional sobre Derechos Humanos, principalmente a causa de las diferentes manifestaciones internas con respecto a la libertad de expresión y el manejo de los medios de comunicación.

Sistema universal de protección de los derechos humanos

Situación de ratificación de los instrumentos vigentes

Durante el período se verificó la sanción de la ley aprobatoria del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura el 22.12.06 aparecida en Gaceta Oficial N° 38.590. La sanción de la ley aprobatoria de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono del 09.06.06 según Gaceta Oficial N° 38.455, y la ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Ilanud) del 31.07.07 aparecida en la Gaceta Oficial N° 38.736⁵.

Informes

Según la Agencia del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano se encontraban en revisión y no habían sido consignados ante los organismos internacionales correspondientes los siguientes informes⁶: a) sobre la aplicación del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; b) sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; c) sobre la

Aplicación del Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos Humanos relativos a la Participación de Niños en Conflictos Armados; d) sobre la aplicación del Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativos a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía.

Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos.

Varios casos fueron presentados por organizaciones de derechos humanos ante la Comisión o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso la Pica

En relación con las medidas provisionales dictadas el 29.12.05 para proteger la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad en el Internado Judicial de Monagas (La Pica)⁷ la Corte, emitió una Resolución en la cual resolvió requerir al Estado que: mantenga y amplíe las medidas que ya está adoptando, así como que adopte de forma inmediata las medidas complementarias necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en el Internado Judicial de Monagas, de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en el Internado; que adopte aquellas medidas necesarias para: a) reducir sustancialmente el hacinamiento en el Internado Judicial de Monagas (La Pica), b) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, c) separar a los internos procesados de los condenados, d) ajustar las condiciones de

5. Germán Saltrón Negretti, Agente del Estado para los Derechos Humanos Ante el Sistema Interamericano e Internacional. Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, en comunicación N° AGEV / 001076, enviada a Provea en fecha 02.10.07.

6. Ídem

7. Ver: *Informe Anual octubre 2005-septiembre 2006*. Caracas, 2006. Pág. 380.

detención del internado a los estándares internacionales sobre la materia y e) brindar la atención médica necesaria a los internos, de tal forma que se garantice su derecho a la integridad personal. Asimismo, la Corte decidió solicitar al Estado que: le remita una lista actualizada de todas las personas que se encuentran recluidas en la cárcel y además, indique con precisión las características de su detención; investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinarias; y presente a la Corte un informe sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de la Resolución⁸.

Caso Cárcel de Uribana

El día 02.03.07 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales, requiriendo al Estado que adopte, de forma inmediata y definitiva, las medidas provisionales que sean necesarias y efectivas para evitar la pérdida de vidas y los daños a la integridad física, psíquica y moral de todas las personas que se encuentran privadas de libertad en la Cárcel de Uribana; así como entre otras cosas separar a los internos hombres de las internas mujeres; separar a los internos procesados de los condenados, y establecer un mecanismo de supervisión periódica de las condiciones de detención. Así como entregar informes cada dos meses de la situación y cumplimiento de las medidas provisionales aplicadas⁹.

Caso Yare I y Yare II (Cárcel de Yare)

El 30.03.06 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resol-

vió, entre otros, requerir al Estado que: adopte de forma inmediata las medidas necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en la Cárcel de Yare, de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en dicho centro; adopte aquellas medidas necesarias para: a) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, b) separar a los internos procesados de los condenados y c) ajustar las condiciones de detención de la cárcel a los estándares internacionales sobre la materia; realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a favor de las personas privadas de la libertad en la Cárcel de Yare se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas, y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución; que se remita a la Corte una lista actualizada de todas las personas que se encuentran recluidas en la cárcel y, además, se indique con precisión las características de su detención; e investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinarias¹⁰.

Caso Montero Aranguren y otro

En fecha 04.04.06 la Corte celebró una audiencia pública en la cual el Estado de Venezuela reconoció su responsabilidad internacional por los hechos establecidos en la demanda presentada por la Comisión y en el escrito de solicitudes y argumentos de los representantes, así como por las violaciones de derechos humanos alegada y las reparacio-

8. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe Anual casos contenciosos. Pág. 13.

9. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. [Comunicado de prensa](#). 03.03.07.

10. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe Anual, casos contenciosos. Pág. 16.

nes solicitadas.

En fecha 05.07.06 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado de Venezuela por la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal, admitir el reconocimiento del Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial y la obligación de respetar los derechos, en perjuicio de los familiares de las víctimas y declarar que el Estado ha renunciado a la excepción preliminar interpuesta. En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: emprender con plena observancia de las garantías judiciales y en un plazo razonable, todas las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en perjuicio de las víctimas del presente caso; realizar inmediatamente todas las actuaciones necesarias y adecuadas para garantizar de manera efectiva la ubicación y entrega, en un plazo razonable, de los cuerpos de José León Ayala Gualdrón y Edgar José Peña Marín; realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa pública, publicar en el plazo de 6 meses, contado a partir de la notificación de la Sentencia, en el diario oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos establecidos de la Sentencia y la parte resolutive de la misma; y realizar los pagos de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial¹¹.

En tal sentido el Estado venezolano en fecha 05.07.07 presentó informe de cumplimiento de la sentencia¹².

Caso Asunto Guerrero Gallucci y Martínez Barrios

En fecha 04.07.06 la Corte dictó una Resolución sobre una solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas provisionales necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de la señora María del Rosario Guerrero Gallucci y del señor Adolfo Segundo Martínez Barrios, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo e investigar los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales.

Es de destacar que el Estado de Venezuela implementó con prontitud las medidas de protección en consulta con las víctimas y sus representantes. Sin embargo, descargó en la víctima la responsabilidad del costo de desplazamiento y alimentación de los funcionarios policiales que le brindan custodia, haciendo onerosa la protección.

Es de resaltar las presiones ejercidas desde el Poder Judicial y la Fiscalía General de la República contra la víctima María del Rosario Guerrero para que renuncie a las medidas provisionales.

En dos oportunidades la juez de control penal que ha pretendido erigirse en contralora de la implementación de las medidas de protección, amenazó a la víctima con mandarle a retirar la custodia si se desplazaba fuera del área metropolitana de Caracas y descalificó la solicitud de las medidas provisionales calificando la acción como antipatriótica.

Hasta la fecha no se conocen los datos del cumplimiento por parte del Estado ante

11. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. [en línea] <<http://www.corteidh.or.cr/docs/casos>>. consulta del 15.10.07.

12. Germán Saltrón Negretti. Op. cit.

estas medidas solicitadas¹³.

Caso Marta Colomina y Liliana Velásquez

El 04.07.06 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió declarar que el Estado venezolano incumplió el deber de informar a la Corte Interamericana específica y detalladamente sobre la implementación de las medidas ordenadas por ella; levantar las medidas provisionales en lo que se refiere a la señora Liliana Velásquez; reiterar al Estado que debe adoptar, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de la señora Marta Colomina; reiterar al Estado que debe continuar dando participación a la beneficiaria en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, la mantenga informada sobre el avance de las medidas dictadas.

Caso Ana María Ruggeri Cova, Perkins Rocha Contreras y Juan Carlos Apitz

El 29.11.06 la Comisión presentó una demanda contra el Estado de Venezuela por la alegada destitución de los ex magistrados de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo Ana María Ruggeri Cova, Perkins Rocha Contreras y Juan Carlos Apitz el día 30.10.03, en Caracas. En la demanda la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de las pre-

suntas víctimas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

El Estado venezolano dio contestación a la demanda en abril del presente año y se espera por la convocatoria de la audiencia por parte de la Corte¹⁴.

Caso fallecidos y lesionados el 11-A de 2002

El 23.10.07 la Comisión admitió la petición de realizada por la asociación Víctimas de la Violencia en Venezuela (VIVE), en la cual se alega la violación por parte del Estado de los derechos consagrados en los artículos 4, 5, 15 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de 7 fallecidos y 6 lesionados por los hechos ocurridos el 11.04.02. En tal sentido se celebró una audiencia en fecha 20.07.07 en la cual ambas partes presentaron sus alegatos; por una parte los peticionarios señalan al Estado como responsable por acción y por omisión, por la violación de los derechos a la vida, a la libre circulación y a la integridad personal¹⁵. Por otra parte el Estado, a través del Ministerio Público no sólo informó a la Comisión sobre las actuaciones e investigaciones alrededor de las 13 víctimas, sino que también acotó que el Estado logró recabar elementos de convicción para incluir otros tres 3 fallecidos y 28 lesionados más en el juicio contra 11 funcionarios de la Policía Metropolitana y 4 de la Guardia Nacional que se lleva a cabo en el Edo. Aragua¹⁶. Hasta ahora se está a la espera del resultado de la deliberación por parte de la Corte.

13. Entrevista concedida por Marino Alvarado, Coordinador General de Provea.

14. Germán Saltrón Negretti. Op. cit.

15. *El Universal*, 21.07.07, pág. 1-2.

16. Ministerio Público: *El 11-A no está impune, ni quedará impune*. En: *Últimas Noticias*, 20.07.07, pág. 58.

Caso El Amparo

El 04.06.06 la Corte emitió resolución de cumplimiento de sentencia, en la cual declaró que el Estado ha dado cumplimiento total al pago de los intereses moratorios ocasionados en el caso; que si al cabo de 10 años los familiares del señor Julio Pastor Ceballos no reclaman los montos consignados a su favor en la institución financiera correspondiente, las cantidades serán devueltas al Estado con los intereses devengados y que el punto pendiente de acatamiento en el caso es el de continuar las investigaciones de los hechos a que se refiere y sancionar a quienes resulten responsables¹⁷. Actualmente se encuentra pendiente la remisión de información por parte del Estado. Por otra parte Provea insiste en que la Corte le ordene al Estado reabrir el caso en la jurisdicción civil, puesto que está pendiente la sanción a los responsables.

Caso del Caracazo

El 17.02.06 la Comisión presentó sus observaciones sobre el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal en su sentencia indicando que el Estado no había cumplido con los puntos resolutivos relativos a la investigación e identificación de los responsables; localización, exhumación e identificación de restos mortales; pago de los costos de las inhumaciones de los restos mortales identificados; y la adopción de todas las providencias necesarias para evitar que vuelvan a repetirse los hechos del caso. Asimismo la Comisión observó en dicho escrito que el Estado había dado cumplimiento total al pago de las costas y los gastos a favor de los representantes. Datos que fueron confirmados por

la Agencia del Estado para los Derechos Humanos¹⁸.

Caso Desaparecidos de Vargas (Blanco Romero, Hernández Paz y Rivas Fernández)

El 28.11.05 la Corte emitió sentencia en la cual, tras el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, declaró la violación en perjuicio de las víctimas, de los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial. Asimismo, la Corte declaró la violación, en detrimento de familiares de las víctimas, de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial. Así como el incumplimiento, en detrimento de dichos familiares, de la obligación contenida en el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

El Estado venezolano presentó un informe sobre el nivel de cumplimiento de la sentencia el 04.05.07, esperando aún que la Comisión presente sus observaciones.

Caso Jubilados del Ministerio de Educación

Para la fecha de redacción del presente Informe el Estado no había dado respuesta a la petición. En este caso se presentó el inconveniente de que la Comisión afirmaba haber remitido la petición a la Agencia del Estado para los Derechos Humanos y dicha oficina afirmaba que no, y así pasó un año sin que el procedimiento avanzara. En los primeros días del mes marzo del corriente, la Comisión entregó a los representantes del Estado la petición y vencido el plazo para que el Estado dé

17. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/amparo_04_07_06.doc>. Consulta del 03.10.07

18. Germán Saltrón Negretti. Op. cit.

19. Entrevista concedida por Marino Alvarado, Coordinador General de Provea el 11.08.07.

respuesta no se había recibido información de la Comisión¹⁹.

Caso Jubilados Viasa.

El gobierno ha venido cumpliendo de manera rigurosa el pago de las pensiones mensuales de conformidad por el compromiso amistoso suscrito por el Estado y las víctimas a través de sus representantes en marzo de 2005. Quedan pendientes aspectos de dicho compromiso relacionados con reparaciones no pecuniarias: un micro de cinco minutos reivindicando a los jubilados de Viasa; un programa de televisión de una hora sobre los derechos a los jubilados en el país y finalmente, un remitido en un diario de circulación nacional donde el Estado venezolano asume la responsabilidad internacional por las violaciones a los derechos humanos de los jubilados²⁰. La falta de voluntad para cumplir estos aspectos no pecuniarios ha impedido cerrar el caso en la Comisión.

Caso Haximú

El 08.03.07 tuvo lugar una reunión de trabajo en la sede de la Comisión y en la cual Provea y demás representantes de los peticionarios, presentaron un escrito en el cual solicitaron retomar el compromiso amistoso replanteando algunos términos del acuerdo anterior. No se recibió respuesta escrita sobre la reformulación del compromiso amistoso.

Caso Sebastián Echaniz Alcorta y Juan Víctor Galarza Mendiola

El 12.07.06 los peticionarios suscribieron con el Estado un acuerdo amistoso que contenía el reconocimiento del Estado venezolano por deportación ilegal y entrega ilegal al

Estado español; indemnización por daños morales y materiales; y medidas para conocer la situación carcelaria de Sebastián Echaniz por la vía diplomática. El 21.10.06 la Comisión resuelve aprobar los términos del acuerdo de solución amistosa firmado por las partes; continuar con el seguimiento y la supervisión de todos y cada uno de los puntos del acuerdo amistoso; y hacer público el informe e incluirlo en su informe anual a la Asamblea General de la OEA²¹. Pocos días después de la homologación realizada por la Comisión del acuerdo amistoso, el Estado de Venezuela a través de su canciller Nicolás Maduro desconoció el acuerdo. Bajo el falso argumento de que la persona que representó al Estado no era competente para suscribirlo, se negó a cumplir con la totalidad de los compromisos adquiridos en el Acuerdo.

Las víctimas, a través de sus representantes, le solicitaron a la Comisión que continuara con el procedimiento, se emitiera Informe de Fondo y se elevara el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos²².

20. Ídem.

21. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe N° 110/06, caso 12.555 (solución amistosa) del 02.10. 06.

22. Entrevista concedida el 11.08.07 por Marino Alvarado, abogado de las víctimas.